



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/04/2025
11:32:28

2023-I01-041389

Lima, 25 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00487-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 2971-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES REGAL S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP NUEVO CHIMBOTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA
DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIAS : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDADE : ENLATADO Y PRODUCCIÓN DE HARINA
RESIDUAL
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00089-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de abril del 2025, el Informe N° 00764-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025 y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 3 al 4 de agosto de 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a las plantas de enlatado y harina residual instaladas en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **INVERSIONES REGAL S.A.**² (en adelante, **el administrado**), ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n Mz. L, 1-8 Villa María, distrito Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 3 al 4 de agosto de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 0255-2023-OEFA/DSAP-CPES del 30 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20361239581.

² Mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 06/08/2004, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de conservas otorgado a PESQUERA MAUI S.A. mediante Resolución Directoral N° 168-2003PRODUCE/DNEPP del 27/06/2003, a favor de la administrada, para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de enlatado cuya capacidad instalada es de 1891 cajas/turno de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz.L., Lote 18, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Mediante Resolución Directoral N° 299-2014-PRODUCE/DGCHD del 28 de abril del 2004, se otorgó a la empresa INVERSIONES REGAL S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de harina residual cuya capacidad instalada es de 3 T/D de procesamiento de residuos y/o descartes, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz.L., Lote 18, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00022-2025-OEFA-DFAI-SFAP del 31 de enero del 2025, notificada el 04 de febrero del 2025, mediante su depósito en la respectiva casilla electrónica (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. Cabe precisar que la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica³ conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 325379, obrante en el expediente. **No obstante, el administrado no presentó descargos respecto a los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral.**
5. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de abril del 2025, la SFAP dispuso corregir los errores materiales incurridos en la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Resolución de error material**).
6. Mediante el Informe N° 00639-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 01 de abril del 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Con fecha 01 de abril del 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00089-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, Informe Final de Instrucción).
8. Con fecha 02 de abril del 2025, a través de la Carta N° 00317-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N°

³ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

31736, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 336848, obrante en el expediente.

10. No obstante, **hasta la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado presentó descargos respecto a las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Instrucción.**
11. A través del Informe N° 00764-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA.**

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado:

12. De acuerdo a lo establecido en la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0145-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 15 de mayo del 2019 (en adelante, **Actualización del IGA**), el administrado asumió el compromiso de implementar **un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes y un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes**, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, conforme el siguiente detalle:

“Anexo de la Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA”

(...)

1.3 Emisiones atmosféricas (gases y partículas)	
Aspectos ambientales	Medidas de control
Vahos generados en el secador a vapor indirecto	Son aprovechados por la planta de agua de cola tipo película descendente, con torre lavadora de vahos.
Emisiones fugitivas generadas en el cocinador, pretrainer, prensa y tratamiento de caldos	Conducidos a través de tuberías de acero inoxidable hacia su tratamiento en el lavador de gases (Ventury).
Material particulado	<u>Enfriador de harina con aire inducido, que cuenta con 32 mangas filtrantes.</u> <u>Molino de martillos con aire inducido, que cuenta con 8 mangas filtrantes.</u> Sala de ensaque con sistema de succión de 6" que lleva a los finos a la salida del molino seco).
Gases de combustión generados en la caldera de vapor.	El caldero utiliza gas licuado de petróleo (GLP).

(Énfasis agregado)

b) Análisis del hecho imputado N° 1:

13. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que el administrado implementó un enfriador de harina con 28 mangas filtrantes y un molino seco con 7 mangas filtrantes; en ese sentido, la DSAP verificó que el administrado no implementó un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes y un (01) molino con aire inducido de 8 mangas filtrantes para la mitigación del material particulado generado en el proceso de harina residual, conforme se advierte a continuación:

"Acta de Supervisión del 3 al 4 de agosto del 2023"

(...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
HECHO DETECTADO			
Obligación Mitigación de emisiones de proceso: partículas - Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA (Anexo a la R.D. N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, páginas 120, 121 de la Actualización del IGA). Las obligaciones se encuentran detalladas en el Numeral III (obligaciones 17 a 19) de la ficha de obligaciones.			
Descripción			
17 a 19	La supervisión se realizó en presencia de los representantes de la empresa REGAL , encontrando el EIP sin realizar actividades productivas de enlatado y harina residual, procediendo a verificar los equipos que en los que se realiza la mitigación de emisiones de proceso (partículas), tal como se describe a continuación: - 28 mangas filtrantes (filtro de mangas), ubicadas en el enfriador de harina. - 7 mangas filtrantes (filtro de mangas), ubicadas en el molino seco. - Una (01) sala de ensaque hermetizada, la misma que cuenta con un sistema de succión mediante el cual los finos son enviados a la salida del molino seco (tubería de 6 pulgadas). REGAL, no tiene implementado 32 mangas filtrantes (filtro de mangas) en el enfriador de harina y 8 mangas filtrantes (filtro de mangas) en el molino seco.		

(Énfasis agregado)

14. Durante la supervisión, la DSAP requirió al administrado que cumpla con implementar un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes y un (01) molino con aire inducido de 8 mangas filtrantes, para la mitigación del material particulado generado en el proceso de harina residual, conforme a lo establecido en la Actualización del IGA.
15. Mediante escrito con Registro N° 2023-E01-5250604 del 11 de agosto del 2023, el administrado señaló que el diseño del enfriador de harina y del molino seco no permiten colocar más mangas filtrantes, aun así, el número de mangas implementadas vienen trabajando eficientemente; asimismo, indicó que, el 9 de setiembre del 2022, presentó ante el Ministerio de la Producción una solicitud de modificación de IGA, en la cual corrige el número de mangas.

⁴ Disponible en el aplicativo **INAF**: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/eject/>. Expediente N° 0159-2023-DSAP-CPES. Acta de Supervisión. Descargos del administrado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. Al respecto, la DSAP concluyó que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente son de obligatorio cumplimiento, para ello, los administrados deben adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión y/o la normativa vigente; en ese sentido, en tanto el nuevo instrumento de gestión ambiental presentado no sea aprobado por la autoridad competente, los compromisos ambientales y plazos establecidos en Actualización del IGA resultan plenamente exigibles.
17. Resulta oportuno indicar que, revisada la página web de PRODUCE, se verifica que el administrado no cuenta con la modificación de su instrumento de gestión ambiental con fecha posterior a la supervisión 2023, tal como se muestra a continuación:

REGISTRO	FECHA	RAZÓN SOCIAL	RUC	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	IGA	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSULTORA
00071312016	31072016	INVERSIONES REGAL S.A.	20081220501	CALLES BRASIL Y KENNEDY SIN. MZ. L. LOTE 14, VILLANUEVA NUEVO CHIBOTE, SANTA ANA, CHD	CHD	Adm. IGA	145-2019-PRODUCE/DGAAMPA	15/05/2019	KEVIN OMAR S.A.C.

Fuente: Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales
Fecha de consulta: 15/01/2025

18. En tal sentido, considerando las pruebas recabadas y analizadas en la Supervisión regular 2023, la SFAP dispuso a imputar al administrado la presunta infracción referida a no implementar un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes y un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA.
19. En este punto, es preciso reiterar que **el administrado no presentó descargos en el presente PAS**, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG y la Ley N° 31736. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectorial.

20. Al respecto, es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental⁵ (en adelante, **Reglamento del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
21. Así también, en concordancia con el Reglamento de Gestión Ambiental para el Subsector de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el numeral 8.2 del artículo 8° señala que los titulares de la actividad pesquera tienen el deber de dar cumplimiento a los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado⁶.
22. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325 (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
23. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta⁷. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente procedimiento.
24. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado, no implementó **un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes y un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte**

⁵ **Reglamento del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

⁶ **RGASPA**

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (...)

8.2. Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. (...)

⁷ Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:

“Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido.” (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA.

25. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

- II.2 **Hecho imputado N° 2:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

Hecho imputado N° 4: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

Hecho imputado N° 5: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.

- a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

26. De conformidad con lo establecido en el punto 6.7.1.1 del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante, Protocolo para el Monitoreo de Efluentes), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE, los titulares de las plantas dedicadas al Consumo Humano Directo – CHD que cuentan con plantas de harina residual **que viertan sus efluentes a cuerpos receptores naturales⁸, tienen la obligación de realizar sus monitoreos de efluentes industriales con una frecuencia trimestral**, conforme se aprecia a continuación:

Protocolo para el Monitoreo de los Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE

(...)

5. ALCANCES Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo para el monitoreo de efluentes es de carácter obligatorio y debe ser aplicado por:

1. Los administrados con licencia de operación vigente, en cuyas plantas (CHD y CHI) se generen efluentes y vertimientos a cuerpos receptores naturales, los cuales deben ser monitoreados por laboratorios acreditados conforme lo dispone el Reglamento de Gestión Ambiental para los Sub Sectores Pesca y Acuicultura.

(...)

6. PROGRAMA DE MONITOREO DE EFLUENTES (...)

6.7 Monitoreo de los Efluentes

6.7.1 Frecuencia

Están La frecuencia de monitoreo de los parámetros de efluentes se presenta en las Tablas 2 y 3, según corresponda a la actividad pesquera:

⁸ De conformidad a lo señalado en la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 15 de mayo del 2019, se advierte que el administrado efectúa la disposición de sus efluentes industriales a través del emisor submarino de APROFERROL para finalmente descargarlo al mar.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(...)

6.7.1.1 Para plantas de procesamiento de productos de CHD:

Frecuencia de monitoreo: Los parámetros establecidos en la Tabla 1, que corresponden a los efluentes generados durante la descarga o recepción de materia prima, proceso productivo y de limpieza del EIP, son monitoreados en la frecuencia prevista en la Tabla 2.

En el caso de un EIP que cuenta con planta de harina y aceite de pescado y planta de CHD, se considerará la frecuencia de monitoreo establecida para CHI.

Tabla 2
Frecuencia de monitoreo de parámetros de efluentes de la industria pesquera de CHD

TOMA DE MUESTRA		FRECUENCIA DE MONITOREO DE EFLUENTES		PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE MONITOREO	PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE MONITOREO
		CHD	CHD con PHRC y PCP		
Punto de muestreo (Determinar código de muestreo georeferenciado) (*)	Efluentes de descarga o recepción de materia prima (**)	Un monitoreo semestral con proceso	Un monitoreo trimestral con proceso	Dentro de los 30 días hábiles posterior a la toma de muestra.	Dentro de los 60 días hábiles de concluido el año.
	Efluentes de proceso productivo				
	Efluentes de limpieza del EIP				

PHRC: Planta de Harina Residual Complementaria a la Planta de CHD.

PCP: Planta de concentrados proteicos de productos hidrobiológicos.

(*) Ver ubicación de puntos de muestreo detallados en el presente protocolo.

(**) Aplica solo para las plantas de CHD que cuente con sistema de descarga y generen agua de bombeo.

27. Asimismo, de la revisión del Protocolo de Monitoreo de Efluentes se puede apreciar que el numeral 6.7.2.1 establece que, los titulares de las plantas dedicadas al Consumo Humano Directo – CHD que cuentan con plantas de harina residual cuyos efluentes industriales converjan, el muestreo se realiza inmediatamente después de la última fase de tratamiento de los efluentes y antes de su vertimiento, conforme al siguiente detalle:

“Protocolo para el Monitoreo de los Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE”

(...)

6.7.2 Ubicación de Puntos de Muestreo

6.7.2.1 Plantas de CHD:

En el caso de las plantas de CHD, se ubica el punto de muestreo inmediatamente después de la última fase de tratamiento de los efluentes y antes de su vertimiento; el que debe ser identificado y georeferenciado, con la finalidad de evitar la dilución de los efluentes (reducción de los contaminantes presentes, durante todo el proceso de tratamiento o antes del punto de control), antes de su muestreo.

En las plantas que tengan sistemas de tratamiento diferenciado, cuya disposición final de efluentes no converge, se debe efectuar un muestreo por cada sistema.

(...)

6.7.2.3 EIP que contengan plantas de CHD y CHI

En el caso de EIP que contengan plantas de CHD y CHI cuyos efluentes industriales converjan, se realiza el muestreo en dicho punto.

(Énfasis agregado)

b) Análisis de los hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5:

28. Tal como se detalló en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP advirtió que los monitoreos de efluentes industriales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2022, así como, primer y segundo trimestre del 2023, fueron realizados en un punto distinto al establecido en su compromiso ambiental, ya que la última fase de tratamiento es la salida del tanque de neutralización ubicado en las **coordenadas 769105 Este; 8991193 Norte**; y no la salida del DAF físico químico ubicado en las **coordenadas 8991189 Norte; 769119 Este**, donde se efectuó el muestreo, conforme se muestra a continuación

“Acta de Supervisión del 5 al 6 de agosto del 2023”

(...)

Presunto incumplimiento	Por determinar	Subsanado	----
-------------------------	----------------	-----------	------

HECHO DETECTADO

Obligación
 Programa de monitoreo ambiental, monitoreo de efluentes industriales y de limpieza: ubicación del punto de monitoreo.
 - Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA (Anexo a la R.D. N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, páginas 122, 123 de la Actualización del IGA).
 - Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE.

La obligación se encuentra detallada en el Numeral III (obligación 23) de la ficha de obligaciones.

Descripción
Ubicación del punto de monitoreo
 Durante la supervisión se verificó la ubicación del punto de monitoreo de efluentes industriales tratados, tal como se puede verificar en el siguiente cuadro:

Cuadro 6 Ubicación del punto de monitoreo de efluentes industriales tratados

Matriz: Agua	Nombre del punto de monitoreo	Coordenadas		Descripción de la ubicación del punto de monitoreo
23 Sub matriz: agua residual industrial	ARIT	Norte	8991189	Ubicado a la salida del DAF físico químico
		Este	769119	

El punto de monitoreo está ubicado a la salida del DAF físico químico tal como se puede observar en la siguiente toma fotográfica:



Punto de Monitoreo utilizado por REGAL para el monitoreo de efluentes industriales tratados, (a la salida del DAF físico químico)

REGAL, realizó el monitoreo de efluentes industriales tratados a la salida del DAF físico químico y no a la salida del tanque de neutralización.

(Énfasis agregado)

29. Cabe señalar que, durante la supervisión la DSAP advirtió que el administrado procedió a implementar voluntariamente el punto de muestreo de efluentes industriales tratados a la salida del tanque de neutralización (última fase de tratamiento), conforme se advierte a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acta de Supervisión del 5 al 6 de agosto del 2023 (...)

Durante la supervisión **se verificó que la última etapa del sistema de tratamiento de efluentes industriales es el tanque de neutralización**, el administrado de forma voluntaria realizó la **habilitación de un nuevo punto de monitoreo ubicado a la salida del tanque de neutralización**, tal como se muestra en la siguiente toma fotográfica:



Punto de Monitoreo implementado por REGAL para el monitoreo de efluentes industriales tratados, (a la salida del tanque equalizador), coordenadas:

Este: 769105

Norte: 8991193

Requerimiento de subsanación

a) Según lo descrito en el protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado mediante el Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE⁷, **los establecimientos industriales pesqueros (EIP) deben de presentar el reporte de monitoreo dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la toma de la muestra, y dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores de concluido el año para el Informe Anual de Monitoreo.**

b) El día 04 de agosto del 2023, se requirió al administrado cumplir con presentar los Informes de monitoreo dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

Para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el administrado deberá presentar los medios probatorios que considere pertinentes, tales como informes técnicos, entre otros. Dicha información deberá presentarla al OEFA (mesa de partes: sistemas.oefa.gob.pe/mpv) en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Supervisión.

(Énfasis agregado)

30. Lo antes indicado guarda relación con lo consignado en el Informe de Ensayo N° 227380 de fecha de muestreo 23 de septiembre del 2022, Informe de Ensayo N° 20221107-008 de fecha de muestreo 07 de noviembre del 2022, Informe de Ensayo N° 20230323-013 de fecha de muestreo 23 de marzo del 2023, Informe de Ensayo N° 20230410-006 de fecha de muestreo 10 de abril del 2023, en los que se verifica que las muestras fueron tomadas en las coordenadas UTM Este 769119 y Norte 8991189 correspondiente a la salida del DAF físico-químico y no a la salida a la salida del tanque de neutralización, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de Ensayo N° 227380, correspondiente al tercer trimestre 2022

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE-056

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado
Registro N° LE-056

**INFORME DE ENSAYO N° 227380
CON VALOR OFICIAL**

Razón Social	: INVERSIONES REGAL S.A
Domicilio Legal	: AV. AVIACION NRO. 2814 DPTO. 402 URB. SAN BORJA (FRENTE AL BANCO CONTINENTAL) LIMA - LIMA - SAN BORJA
Solicitado por	: INVERSIONES REGAL S.A
Referencia	: Plan de Muestreo N° 1617-22 // Cotización N° 3687-22
Proyecto	: RESERVADO POR EL CLIENTE
Procedencia	: CHIMBOTE
Muestreo Realizado por	: ENVIROTEST S.A.C
Cantidad de Muestras	: 4
Producto	: Agua Residual
Fecha de Recepción	: 24/09/2022
Fecha de Ensayo	: 24/09/2022 al 03/10/2022
Fecha de Emisión	: 21/10/2022

E:789119
N:8991189

I. Resultados

Código de Laboratorio	227380-01		
Código del Cliente	EIP-CHD TOMA #01		
Fecha de Muestreo	23/09/2022		
Hora de Muestreo (h)	12:30		
Ubicación Geográfica (WGS 84)	E:789119 N:8991189		
Tipo de Producto	Agua Residual Industrial		

Tipo de Ensayo	Unidad	L.D.M.	L.C.M.	Resultados
Laboratorio Físico Químico				
Aceites y Grasas	mg Ag/GAL	0,2	0,5	86,4

Leyenda: L.C.M. = Límite de acreditación del método; L.D.M. = Límite de detección del método; * <= Mayor que el L.C.M. o L.D.M. Indicado.

Fecha de muestreo: 23/09/2022

Informe de Ensayo N° 20221107-008, correspondiente al cuarto trimestre 2022

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 046

INACAL
DA Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado
Registro N° LE - 046

Página 1 de 1

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° 20221107-008

NICOS, BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.C.

SOLICITADO POR DIRECCIÓN	: INVERSIONES REGAL S.A.
NOMBRE DEL CONTACTO DEL CLIENTE	: Av. Brasil Mz. I Lt. 01 P.J. Villa María Nuevo Chimbote.
PRODUCTO DECLARADO	: Walter Manuel Regalo Quijano.
LUGAR DE MUESTREO	: AGUA RESIDUAL.
MÉTODO DE MUESTREO	: Av. Brasil Mz. I Lt. 01 P.J. Villa María Nuevo Chimbote.
PLAN DE MUESTREO	: R.M. N° 271-2020-PRODUCE "Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto".
CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL MUESTREO	: C22-2654
FECHA DE MUESTREO	: Temperatura ambiente
CANTIDAD DE MUESTRA	: 2022-11-07 Hora: 11:20
PRESENTACION DE LA MUESTRA	: 10 muestras
CONDICIÓN DE LA MUESTRA	: 02 frascos plástico (1000mL) DBO, 02 frasco plástico (500mL) SST,
FECHA DE RECEPCIÓN	: 02 frascos vidrio ámbar (1000mL) Aceites y Grasas, 02 frascos plástico (500mL) DQO, 02 frascos vidrio (250mL) Coliformes Termotolerantes.
FECHA DE INICIO DEL ENSAYO	: En buen estado. Preservadas
FECHA DE TÉRMINO DEL ENSAYO	: 2022-11-07
LUGAR REALIZADO DE LOS ENSAYOS	: 2022-11-07
CODIGO COLECHI	: 2022-11-14
	: Laboratorio de Microbiología y Físico Químico.
	: SS 221107-5

RESULTADOS

Código de muestras	Coordenadas UTM		D.B.O. ₅ (mg/L)	D.Q.O. (mg/L)	S.S.T. (mg/L)	Aceites y Grasa (mg/L)	pH	Temperatura (°C)	Caudal(*) (m ³ /s)	Coliformes Termotolerantes (NMP/100mL)
	UTM Este X	UTM Norte Y								
EIP-CHD	769119	8991189	166	320	38	<2	6,89	24,2	0,007	11x10 ⁴
EL-M	769119	8991189	234	384	37	<2	6,95	24,3	0,007	22x10 ⁴

(*) El método indicado, no ha sido acreditado por INCAL-DA

Datum: WGS 84

Fecha de muestreo: 07/11/2022

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de Ensayo N° 20230323-013
correspondiente al primer trimestre 2023

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 046

INACAL
DA Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado
Registro N° LE - 046

Página 1 de 1

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° 20230323-013

<p>SOLICITADO POR: DIRECCIÓN</p> <p>NOMBRE DEL CONTACTO DEL CLIENTE</p> <p>PRODUCTO DECLARADO</p> <p>LUGAR DE MUESTREO</p> <p>METODO DE MUESTREO</p> <p>PLAN DE MUESTREO</p> <p>CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL MUESTREO</p> <p>FECHA DE MUESTREO</p> <p>CANTIDAD DE MUESTRA</p> <p>PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA</p> <p>CONDICIÓN DE LA MUESTRA</p> <p>FECHA DE RECEPCIÓN</p> <p>FECHA DE INICIO DEL ENSAYO</p> <p>FECHA DE TÉRMINO DEL ENSAYO</p> <p>LUGAR REALIZADO DE LOS ENSAYOS</p> <p>CÓDIGO COLECHI</p>	<p>INVERSIONES REGAL S.A.</p> <p>Av. Brasil Mz. 1 Lt. 01 P.J. Villa María Nuevo Chimbote.</p> <p>Walter Manuel Regalo Quijano.</p> <p>AGUA RESIDUAL.</p> <p>Av. Brasil Mz. 1 Lt. 01 P.J. Villa María Nuevo Chimbote.</p> <p>R.M. N° 271-2020-PRODUCE "Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto".</p> <p>C23-0609</p> <p>Temperatura ambiente</p> <p>2023-03-23 Hora: 11:50</p> <p>10 muestras</p> <p>02 frascos plástico (1000mL) DBO, 02 frasco plástico (500mL) SST, 02 frascos vidrio ámbar (1000mL) Aceites y Grasas, 02 frascos plástico (500mL) DQO, 02 frascos vidrio (250mL) Coliformes Termotolerantes.</p> <p>En buen estado. Preservadas</p> <p>2023-03-23</p> <p>2023-03-23</p> <p>2023-03-29</p> <p>Laboratorio de Microbiología y Físico Químico.</p> <p>SS 230323-9</p>
---	--

RESULTADOS

Código de muestras	Coordenadas UTM		D.B.O. ₅ (mg/L)	D.Q.O. (mg/L)	S.S.T. (mg/L)	Aceites y Grasa (mg/L)	pH	Temperatura (°C)	Caudal(*) (m³/s)	Coliformes Termotolerantes (NMP/100mL)
	UTM Este X	UTM Norte Y								
EIP-CHD	769119	8991189	1372	2498	88	32	6,28	26,2	0,007	54 000
EL-M	769119	8991189	2419	3900	112	28	6,48	26,4	0,006	24 000

(*) El método indicado, no ha sido acreditado por INCAL-DA

Datum: WGS 84

Fecha de muestreo: 23/03/2023

Informe de Ensayo N° 20230410-006
correspondiente al segundo trimestre 2023

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 046

INACAL
DA Perú
Laboratorio de Ensayo Acreditado
Registro N° LE - 046

Página 1 de 1

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° 20230410-006

<p>SOLICITADO POR: DIRECCIÓN</p> <p>NOMBRE DEL CONTACTO DEL CLIENTE</p> <p>PRODUCTO DECLARADO</p> <p>LUGAR DE MUESTREO</p> <p>METODO DE MUESTREO</p> <p>PLAN DE MUESTREO</p> <p>CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL MUESTREO</p> <p>FECHA DE MUESTREO</p> <p>CANTIDAD DE MUESTRA</p> <p>PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA</p> <p>CONDICIÓN DE LA MUESTRA</p> <p>FECHA DE RECEPCIÓN</p> <p>FECHA DE INICIO DEL ENSAYO</p> <p>FECHA DE TÉRMINO DEL ENSAYO</p> <p>LUGAR REALIZADO DE LOS ENSAYOS</p> <p>CÓDIGO COLECHI</p>	<p>INVERSIONES REGAL S.A.</p> <p>Av. Brasil Mz. 1 Lt. 01 P.J. Villa María Nuevo Chimbote.</p> <p>Walter Manuel Regalo Quijano.</p> <p>AGUA RESIDUAL.</p> <p>Av. Brasil Mz. 1 Lt. 01 P.J. Villa María Nuevo Chimbote.</p> <p>R.M. N° 271-2020-PRODUCE "Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto".</p> <p>C23-0933</p> <p>Temperatura ambiente</p> <p>2023-04-10 Hora: 11:30</p> <p>10 muestras</p> <p>02 frascos plástico (1000mL) DBO, 02 frasco plástico (500mL) SST, 02 frascos vidrio ámbar (1000mL) Aceites y Grasas, 02 frascos plástico (500mL) DQO, 02 frascos vidrio (250mL) Coliformes Termotolerantes.</p> <p>En buen estado. Preservadas</p> <p>2023-04-10</p> <p>2023-04-10</p> <p>2023-04-16</p> <p>Laboratorio de Microbiología y Físico Químico.</p> <p>SS 230410-6</p>
---	--

RESULTADOS

Código de muestras	Coordenadas UTM		D.B.O. ₅ (mg/L)	D.Q.O. (mg/L)	S.S.T. (mg/L)	Aceites y Grasa (mg/L)	pH	Temperatura (°C)	Caudal(*) (m³/s)	Coliformes Termotolerantes (NMP/100mL)
	UTM Este X	UTM Norte Y								
EIP-CHD	769119	8991189	1882	3581	142	15	6,11	25,8	0,008	3 300
EL-M	769119	8991189	1311	2142	104	13	6,53	26,3	0,006	5 400

(*) El método indicado, no ha sido acreditado por INCAL-DA

Datum: WGS 84

Fecha de muestreo: 10/04/2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

31. De lo anterior, se advierte que el muestreo de los monitoreos de efluentes industriales correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2022; así como, primer y segundo trimestre del 2023, fueron tomadas en un punto de monitoreo distinto al establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes; en ese sentido, no son representativas; por cuanto dichos monitoreos fueron realizados sin considerar el elemento espacial.
32. Mediante escrito con Registro N° 2023-E01-525060⁹ del 11 de agosto del 2023, el administrado señaló que, la reubicación del punto del muestreo antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador configura como subsanación voluntaria, conforme a lo previsto en el Literal f) del Artículo 257° del TUO de la LPAG. Al respecto, en el Informe de Supervisión la DSAP concluyó que mediante Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre del 2018, el TFA señaló que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado siendo insubsanable; por lo que, lo manifestado no lo exime de responsabilidad.
33. En ese sentido, la SFAP dispuso a imputar las presuntas infracciones referidas no realizar el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2022; así como primer y segundo trimestre 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.
34. En este punto, es preciso reiterar que **el administrado no presentó descargos en el presente PAS**, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG y la Ley N° 31736. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectorial.
35. Sobre el particular, los artículos 84° y 85° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, **RLGP**), señala que, a efectos de establecer lineamientos para el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas, PRODUCE elabora y aprueba guías técnicas para los referidos instrumentos; así como, los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad¹⁰.

⁹ Disponible en el aplicativo INAF: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>. Expediente N° 0159-2023-DSAP-CPES. Acta de Supervisión. Descargos del administrado.

¹⁰ **RLGP**

Artículo 84.- Guías de Manejo Ambiental

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales que regulan las actividades pesqueras y acuícolas, el Ministerio de Pesquería elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales los que contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 85°.- Objeto de los programas de monitoreo

Los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad, con el objeto de:

- Determinar la eficiencia de las medidas de prevención y control de la contaminación;
- Evaluar la calidad de los cuerpos receptores y las variaciones de sus cargas contaminantes; y,
- Evaluar el cumplimiento de metas referidas a la reducción de emisiones y vertimientos propuestos y el cumplimiento de normas legales.

36. Sobre el particular, se reitera que, el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento del SEIA¹¹, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
37. Asimismo, en concordancia con el Reglamento de Gestión Ambiental para el Subsector de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el numeral 8.12 del artículo 8° señala que los titulares de la actividad pesquera tienen el deber de cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado¹². De igual manera el numeral 71.1. del artículo 71 de dicho Reglamento establece que el muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción, o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial¹³.
38. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
39. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta¹⁴. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente procedimiento.
40. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado, no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2022; así como primer y segundo trimestre 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes
41. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en estos extremos del PAS.**

¹¹ Ver pie de página N° 5 de la presente Resolución.

¹² **RGASPA**
Artículo 8.- Obligaciones
Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (...)
8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

¹³ **RGASPA**
Artículo 71. – Monitoreo, vigilancia y control
71.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción, o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial. (...)

¹⁴ Ver pie de página N° 7 de la presente Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II.3 Hecho imputado N° 6: El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno Totales (H₂S) en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA.

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado:

42. A través de la Actualización del IGA aprobada mediante Resolución Directoral N° 0145-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 15 de mayo del 2019, el administrado asumió el compromiso de realizar sus monitoreos de emisiones atmosféricas con una frecuencia semestral considerando los parámetros Material Particulado (MP) y Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), en los puntos de monitoreo ubicados en la planta de agua de cola y el enfriador de harina¹⁵, conforme se advierte a continuación:

“Anexo de la Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA”

(...)

Componente ambiental	Puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
Efluentes industriales	ARIT	769119.00	8991189.00	Después del tratamiento DAF (agua tratada)	Caudal, Temperatura, pH, DBO ₅ , DQO, Aceites y grasas, Sólidos Suspendedos Totales	Trimestral	D.S. N° 010-2018-MINAM R.M. N° 061-2016-PRODUCE
Emisiones atmosféricas	EMP-1	769099.11	8991196.85	Planta de agua de cola	Material particulado, sulfuro de hidrogeno	Semestral	R.M. N° 194-2010-PRODUCE D.S. N° 011-2009-MINAM
	EMP-2	769111.14	8991215.00	Enfriador de Harina			

(Énfasis agregado)

b) Análisis del hecho imputado N°6:

43. A través del Informe de Supervisión, la DSAP precisa que realizó la revisión de los Informes de ensayo correspondientes al periodo fiscalizado y verificó que el administrado **no realizó la evaluación del parámetro H₂S, en el punto ubicado en el enfriador de harina en el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022**, conforme se detalla a continuación:

Año/Semestre	N° Informe de Ensayo	Parámetros analizados (si/no)	
		H ₂ S	MP
2022-II	MA2248168 MA2248165	No	Si
2023-I	2303-366 IE-MA-23-0147-24	Si	Si

Elaboración: DSAP

Fuente: Informe de Supervisión

¹⁵ Ver punto 2 del “Anexo a la R.D. N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA”. Disponible en el INAF: <https://publico.oeffa.gob.pe/sisud/ejeact/>. Expediente N° 0159-2023-DSAP-CPES. Antecedentes. Instrumentos de la unidad fiscalizable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe de Ensayo MA2248165
correspondiente al segundo semestre 2022

		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002				
INFORME DE ENSAYO MA2248165 Rev. 0						
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA		Planta agua de cola				8991196.85N / 769099.11E
PROFUNDIDAD (m)						
FECHA DE MUESTREO						08/12/2022
HORA DE MUESTREO						15:00:00
MATRIZ						EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS
PRODUCTO DESCRITO COMO						EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS
Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	
Análisis Generales						
Sulfuro de Hidrógeno Estándar	EASE_EPA16A_H2S	mg/m ³	0.6	1.8	<1.8	
Sulfuro de Hidrógeno Normal	EASE_EPA16A_H2S	mg/m ³	0.4	1.3	<1.3	
Material Particulado Estándar	EASE_EPA5	mg/m ³	1.5	4.5	9.6	
Material Particulado Normal	EASE_EPA5	mg/m ³	1.5	4.5	10.5	
Material Particulado Operacional	EASE_EPA5	mg/m ³	1.5	4.5	9.8	

Fecha de muestreo: 08 de diciembre del 2022

Informe de Ensayo MA2248168
correspondiente al segundo semestre 2022

		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 002				
INFORME DE ENSAYO MA2248168 Rev. 0						
IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA		Enfriador de harina				8991215.0N / 769111.14E
PROFUNDIDAD (m)						
FECHA DE MUESTREO						08/12/2022
HORA DE MUESTREO						16:40:00
MATRIZ						EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS
PRODUCTO DESCRITO COMO						EMISIONES EN FUENTES ESTACIONARIAS
Parámetro	Referencia	Unidad	LD	LC	Resultado	
Análisis Generales						
Material Particulado Estándar	EASE_EPA5	mg/m ³	1.5	4.5	8.0	
Material Particulado Normal	EASE_EPA5	mg/m ³	1.5	4.5	8.8	
Material Particulado Operacional	EASE_EPA5	mg/m ³	1.5	4.5	8.2	

Fecha de muestreo: 08 de diciembre del 2022

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Monitoreos de emisiones atmosféricas realizados por el administrado en el periodo fiscalizable

Año/Semestre	N° Informe de Ensayo	Puntos de Monitoreo	Parámetros analizados (si/no)	
			H ₂ S	MP
2022-II	MA2248168	Planta de agua de cola – EMP1	SI	SI
	MA2248165	Enfriador de Harina – EMP2	NO	SI
2023-I	2303-366	Planta de agua de cola – EMP1	SI	SI
	IE-MA-23-0147-24	Enfriador de Harina – EMP2	SI	SI

Elaboración: SFAP

44. Mediante escrito con Registro N° 2023-E01-525060¹⁶ del 11 de agosto del 2023, el administrado manifestó que no efectuó el análisis de H₂S debido a que no existe normativa alguna para la comparación de resultados y que la evaluación del parámetro se realizó en el primer semestre 2023, por lo que, habría subsanado su conducta. Al respecto, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Actualización IGA y en la normativa vigente, el administrado debe realizar el monitoreo del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H₂S) en el punto de monitoreo ubicado en el enfriador de harina **cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas, aprobados por Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM**; asimismo, la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea siendo insubsanable; por lo que, lo manifestado no lo exime de responsabilidad.
45. En tal sentido, la SFAP dispuso a imputar al administrado la presunta infracción referida a no realizar el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno Totales (H₂S) en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA.
46. En este punto, es preciso reiterar que **el administrado no presentó descargos en el presente PAS**, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG y la Ley N° 31736. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectorial.
47. Sobre el particular, los artículos 84° y 85° del **RLGP**, señala que, a efectos de establecer lineamientos para el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas, PRODUCE elabora y aprueba guías técnicas para los referidos instrumentos; así como, los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad¹⁷.

¹⁶ Disponible en el aplicativo INAF: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/eject/>. Expediente N° 0159-2023-DSAP-CPES. Acta de Supervisión. Descargos del administrado.

¹⁷ Ver pie de página N° 10 de la presente Resolución.

48. Al respecto, se reitera que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento del SEIA¹⁸, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
49. Asimismo, en concordancia con el Reglamento de Gestión Ambiental para el Subsector de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el numeral 8.2 del artículo 8° señala que los titulares de la actividad pesquera tienen el deber de cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado¹⁹.
50. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
51. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta²⁰. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente procedimiento.
52. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado, **no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno Totales (H₂S) en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA**.
53. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, por lo que corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

54. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²¹.

¹⁸ Ver pie de página N° 5 de la presente Resolución.

¹⁹ Ver pie de página N° 6 de la presente Resolución.

²⁰ Ver pie de página N° 7 de la presente Resolución.

²¹ **LGA**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

55. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
56. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
57. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
58. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada una de las conductas infractoras.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

III.2.1 Hecho imputado N° 1

59. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA.

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

22

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

60. Sobre el particular, corresponde señalar que la implementación de las medidas de control previstas en la actualización del IGA tiene como finalidad adoptar medidas inmediatas, a favor de mitigar los impactos al ambiente. Asimismo, corresponde precisar que los objetivos del Plan de Manejo Ambiental son de naturaleza preventiva; esto es, se toma de manera anticipada para evitar que ocasione un impacto negativo; por lo cual su aplicación será cuando el EIP opere su planta de harina residual y genere emisiones atmosféricas (material particulado).
61. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA²³, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
62. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁴.
63. En esa línea, -en el presente caso- de la revisión del Informe de Supervisión no se ha constatado que la falta de implementación de los referidos equipos para el tratamiento de las emisiones atmosféricas (material particulado) haya generado alguna alteración o riesgo de impacto negativo en el ambiente.
64. Por otro lado, se advierte que dictar una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora materia de análisis, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de compromisos asumidos por el administrado en la Actualización del IGA, es decir, a que cumpla con la obligación infringida y detectada durante la supervisión.
65. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del SINEFA, **en el presente caso no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo del PAS.**
66. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2 Hechos Imputados N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6:

67. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado:
- (N° 2) No realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.

²³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

²⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

- (Nº 3) No realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- (Nº 4) No realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- (Nº 5) No realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- (Nº 6) No realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H₂S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA
68. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²⁵.
69. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad²⁶.
70. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - La medida correctiva a dictarse consistiría en obligar al administrado que acredite el cumplimiento de un compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, es decir, a que cumpla con la obligación infringida y detectada en la acción de supervisión.
71. En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de una medida correctiva**, toda vez que realizar monitoreos posteriores a la conducta infractora, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

²⁵ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

²⁶ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

72. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

73. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **15.413 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**), según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA	10.390 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	1.167 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de efluentes	1.193 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	1.203 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	1.227 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA	0.233 UIT
Multa Total		15.413 UIT

74. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00764-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁷ y se adjunta.
75. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo

²⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 76. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 77. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ²⁹	MC
1	El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de efluentes	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H2S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

- 78. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

²⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INVERSIONES REGAL S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00022-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **15.413 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no implementó: <i>i)</i> un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, <i>ii)</i> un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA	10.390 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	1.167 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de efluentes	1.193 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	1.203 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	1.227 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA	0.233 UIT
Multa Total		15.413 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **INVERSIONES REGAL S.A.**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00022-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **INVERSIONES REGAL S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 5°.- Informar a **INVERSIONES REGAL S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁰.

Artículo 6°.- Informar a **INVERSIONES REGAL S.A.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **INVERSIONES REGAL S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **INVERSIONES REGAL S.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/04/2025
15:32:47

MAR/magy/jgca

30

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO I

CAM: 20250400050			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA	00002372512	10.390 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	00002382512	1.167 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de efluentes	00002392512	1.193 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	00002402512	1.203 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	00002412512	1.227 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA	00002422512	0.233 UIT
Multa total CAM: 20250400050			15.413 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04958673"



04958673



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-041389

INFORME n. ° 00764-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivo
Registro Profesional CE Callao n.° 0419
- Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 09484
- Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n. ° 2215
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- REFERENCIA** : Expediente n.° 2971-2023-OEFA/DFAI/PAS
- ADMINISTRADO:** Inversiones Regal S.A.
- FECHA** : Jesús María, 24 de abril del 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00022-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 31 de enero de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Inversiones Regal S.A. (En adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de seis (6) infracciones administrativas.

Con fecha 1 de abril de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00089-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 00639-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido y en base a la información que obra en el Expediente n.° 2971-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.° 1:** El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA.

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H₂S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM del OEFA)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En línea con ello, la Resolución Subdirectoral, se recomendó solicitar al administrado: facturas, boletas o recibo por honorarios, que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis; para

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción. No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente **PAS**, no se advierte información relacionada a comprobantes de pago, para el cálculo de los costos evitados de la imputación n. °1, materia de análisis, por lo que dicha infracción no se encuentra en ninguno de los escenarios antes mencionados, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura a ser evaluada.

De otro lado, respecto a los hechos imputados n.ºs 2,3, 4, 5 y 6, considerando que la realización de monitoreos se efectúa en el marco del cumplimiento de sus compromisos asumidos en su IGA; teniendo una temporalidad definida, resulta razonable asumir que el administrado conoce los costos asociados. En consecuencia, para las precitadas conductas, estaríamos en un escenario del tipo 2.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado incumplió lo precisado en el hecho n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, el CE)⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementación de las características faltantes (5 mangas filtrantes) al sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas,** De acuerdo a lo establecido en la Actualización del IGA, aprobado por Resolución Directoral n.º 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, del 15 de mayo del 2019, el administrado asumió el compromiso de implementar un (1) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes y un (1) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, conforme el siguiente detalle:

Imagen n.º 1: Medida de control al sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas

"Anexo de la Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA"

(...)

Aspectos ambientales	Medidas de control
Vahos generados en el secador a vapor indirecto	Son aprovechados por la planta de agua de cola tipo película descendente, con torre lavadora de vahos.
Emisiones fugitivas generadas en el cocinador, prestrainer, prensa y tratamiento de caldos	Conducidos a través de tuberías de acero inoxidable hacia su tratamiento en el lavador de gases (Ventury).
Material particulado	<u>Enfriador de harina con aire inducido, que cuenta con 32 mangas filtrantes.</u> <u>Molino de martillos con aire inducido, que cuenta con 8 mangas filtrantes.</u> Sala de ensaque con sistema de succión de 6" que lleva a los finos a la salida del molino seco).
Gases de combustión generados en la caldera de vapor.	El caldero utiliza gas licuado de petróleo (GLP).

(Énfasis agregado)

Fuente: Resolución subdirectoral n.º 00022-2025-OEFA-DFAI-SFAP.

Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que el administrado implementó un enfriador de harina con veintiocho (28) mangas filtrantes y un molino seco con siete (7) mangas filtrantes; en ese sentido, la DSAP verificó que el administrado no implementó un (1) enfriador de harina con aire inducido

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe. Así mismo, se consideró la mano de obra en base a la información del Informe de supervisión 00228-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con treinta y dos (32) mangas filtrantes y un (1) molino con aire inducido de ocho (8) mangas filtrantes para la mitigación del material particulado generado en el proceso de harina residual. Por lo tanto, corresponde la implementación de cinco (5) mangas filtrantes en el presente hecho imputado.

Para ello se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento, en base al análisis técnico de detalle lo siguiente:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal⁶:

Cuadro n.º 2: Perfil de trabajadores

Descripción	Cantidad	Unidad
Supervisor de montaje	1	Persona
Técnicos especializados	2	Personas
Técnicos operarios de apoyo	2	Personas
Técnico de Soldador	1	Persona
Ayudante de soldador	1	Persona

Elaboración: SFAP.

Con relación al periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, 40 horas (5 días) con jornal de 8 horas por día de trabajo. De acuerdo con el siguiente detalle:

Día 1 (8 horas de trabajo): Preparación y evaluación

Objetivo: Inspección inicial, planificación y preparación del área de trabajo. Para ello se realizará lo siguiente:

- Revisión técnica del sistema actual: Verificación del estado de los 28 filtros existentes, ductos y estructura del enfriador, y en el molino.
- Identificación de puntos de instalación: Definir la ubicación de los 04 nuevos filtros en el enfriador adicionales y 1 nuevo filtro en el molino.
- Listado de materiales: Confirmar que todos los insumos (filtros, soportes, juntas, etc.) estén disponibles.
- Preparación del área: Limpieza, señalización y aislamiento de la zona de trabajo (protección contra polvo y seguridad).
- Reunión de seguridad: Briefing con el personal sobre riesgos, EPP y protocolos (trabajo en alturas, espacios confinados si aplica).

Día 2 (8 horas de trabajo): Desmontaje y adaptación de Ductos

⁶ De acuerdo al análisis técnico, se estima la cantidad de trabajadores, de acuerdo a las características de dicho expediente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Objetivo: Preparar el sistema para la instalación de los nuevos filtros. Para ello se realizará lo siguiente:

- Desmontaje parcial: Retiro de algunos filtros existentes (si es necesario) para liberar espacio o ajustar ductos.
- Modificación de soportes: Soldadura y ajuste de estructuras para adaptar los nuevos filtros.
- Instalación de bases: Colocación de placas para fijar los filtros nuevos.
- Pruebas de hermetización: Verificar que no haya fugas en las conexiones existentes.

Día 3 (8 horas de trabajo): Instalación de los cuatro (4) Filtros en el Enfriador.

Objetivo: Colocar y asegurar los nuevos filtros mangas en el enfriador. Para ello se realizará lo siguiente:

- Montaje de los filtros: Fijación de las mangas en los soportes preparados.
- Conexión a ductos: Acoplamiento y juntas para evitar fugas.
- Ajuste de tensores: Asegurar que los filtros queden bien tensionados para evitar colapsos.
- Prueba inicial de flujo: Verificar que no haya obstrucciones en el paso de aire.

Día 4 (8 horas de trabajo): Instalación del filtro manga en el molino

Objetivo: Implementar el filtro adicional en el sistema del molino. Para ello se realizará lo siguiente:

- Adaptación del sistema: Modificación de ductos o soportes para el nuevo filtro.
- Instalación y sellado: Colocación del filtro con juntas herméticas.
- Prueba de presión: Verificar que el sistema no pierde succión.
- Ajustes finales: Calibración de válvulas y sensores.

Día 5 (8 horas de trabajo): Pruebas finales y puesta en marcha

Objetivo: Garantizar que el sistema funcione correctamente. Para ello se realizará lo siguiente:

- Prueba de rendimiento: Encendido del sistema y monitoreo de presión y flujo de aire.
- Verificación de emisiones: Chequear reducción de material particulado.
- Ajustes finos: Corregir fugas menores o reajustar tensores.
- Limpieza y entrega: Retiro de residuos y formalización de la instalación.
- Documentación: Reporte técnico con esquemas de instalación y recomendaciones de mantenimiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. (Ver anexo n.º1)
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Ver anexo n.º 1)

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^7 desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes, como parte del sistema de emisiones atmosféricas, incumpliendo lo establecido en la Actualización del IGA. ^(a)	US\$ 3,543.164
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.633
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,372.031
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 16,347.024
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.056 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca⁸ el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de la supervisión (4 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue marzo de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.056 UIT**.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00255-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Enlatado de productos hidrobiológicos y elaboración de harina residual de pescado”.



ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ, realizada por la DSAP del OEFA, del 3 al 4 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.7 Afectación a la salud de las personas

El no implementar: i) un (01) enfriador de harina con aire inducido con 32 mangas filtrantes; y, ii) un (01) molino de martillos con aire inducido con 8 mangas filtrantes puede causar problemas respiratorios, irritación ocular y alergias, debido a que la ausencia de filtros mangas conforme a lo aprobado en su IGA reduce la eficiencia de captura de partículas, lo que puede generar una mayor emisión de polvo en la atmósfera, afectando la calidad del aire en la planta y sus alrededores. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 60%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.906 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁰.

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El incumplimiento involucra un aspecto ambiental, que son las emisiones atmosféricas (material particulado) generado en la planta de harina del administrado, así corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)¹¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	70%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	170 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **10.390 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.056 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	170%
Multa en UIT (B/p)*(F)	10.390 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹¹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **10.390 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**¹⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de

¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día de trabajo).

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros
Efluentes industriales	Tercer trimestre del 2022	1	pH, SST, temperatura, DBO5, DQO, caudal, aceites y grasas.

1/Ver anexo n.º 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- o Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- o Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días-jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, el INACAL), con el objetivo de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 7.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al tercer trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes. ^(a)	US\$ 1,221.254
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,670.267
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S) ^(e)	S/. 6,245.128
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.167 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca¹⁶ el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite de realización de monitoreos (1 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2024-1/2025-1/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue marzo de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.167 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad;

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00255-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Enlatado de productos hidrobiológicos y elaboración de harina residual de pescado”.

¹⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.167 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.167 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.167 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **1.167 UIT**.

¹⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**²⁰: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

¹⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 9: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros
Efluentes industriales	Cuarto trimestre del 2022	1	pH, SST, temperatura, DBO5, DQO, caudal, aceites y grasas.

1/Ver anexo n.º 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días-jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el

²¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 10.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes. ^(a)	US\$ 1,287.110
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,707.348
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,383.774
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.193 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca²² el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite de realización de monitoreos (1 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1//>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue marzo de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.193 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²² De acuerdo con el Informe de Supervisión 00255-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Enlatado de productos hidrobiológicos y elaboración de harina residual de pescado”.

²³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.193 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 11.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.193 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.193 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **1.193 UIT**.

²⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**²⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

²⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 12: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros
Efluentes industriales	Primer trimestre del 2023	1	pH, SST, temperatura, DBO5, DQO, caudal, aceites y grasas.

1/Ver anexo n.º 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días-jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es

²⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 13.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes. ^(a)	US\$ 1,338.145
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,721.614
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,437.115
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.203 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca²⁸ el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite de realización de monitoreos (1 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1//>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue marzo de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.203 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²⁸ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00255-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Enlatado de productos hidrobiológicos y elaboración de harina residual de pescado”.

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.203 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 14.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.203 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.203 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **1.203 UIT**.

³⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**³²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

³¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros
Efluentes industriales	Segundo trimestre del 2023	1	pH, SST, temperatura, DBO5, DQO, ,caudal , aceites y grasas.

1/Ver anexo n.º 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días-jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el

33

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 16.

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes. ^(a)	US\$ 1,406.590
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,755.200
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,562.693
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.227 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Referencia: “Los derechos de pesca³⁴ el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite de realización de monitoreos (1 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1//>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue marzo de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.227 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

³⁴ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00255-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Enlatado de productos hidrobiológicos y elaboración de harina residual de pescado”.

³⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.227 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 17.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.227 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.227 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **1.227 UIT**.

³⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H2S), en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el hecho imputado n.º 6.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el INACAL para el parámetro comprometido³⁸ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Es importante precisar que, se considera únicamente esta actividad, toda vez que, el administrado realizó el monitoreo de emisiones, correspondiente al año 2022, sin evaluar el parámetro H2S, por lo que se advierte que este destinó los recursos necesarios referidos al muestreo, lo que incluye los gastos asociados al personal y la logística. A continuación, se detalla las consideraciones para el cálculo del costo evitado.

Cuadro n.º 18: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros	Fecha de monitoreo*
Emisiones	Segundo semestre del 2022	1	H2S	29/12/2022

Fuente: Resolución Subdirectorial, Informe de Ensayo n.º MA2248168 y MA2248165.

(*) Se considera el día en que se realizó el monitoreo de emisiones sin evaluar el parámetro H2S.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 19.

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁸ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al segundo semestre del 2022, respecto de la <u>evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H2S)</u> , en el punto ubicado en el enfriador de harina, incumpliendo lo establecido en su Actualización de IGA. ^(a)	US\$ 251.089
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.833
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 333.408
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 1,246.613
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.233 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca”⁴⁰ el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó el monitoreo de emisiones sin evaluar el parámetro H2S (29 de diciembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1//>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue marzo de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.233 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁴⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00255-2023-OEFA/DSAP-CPES, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Enlatado de productos hidrobiológicos y elaboración de harina residual de pescado”.

⁴¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.233 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 20.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.233 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.233 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **0.233 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴³, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, la cual asciende a **15.413 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial la SFAP de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

⁴² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **15.413 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 21: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	10.390 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	1.167 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.193 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	1.203 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	1.227 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.233 UIT
Total		15.413 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2025
09:51:20

ROMB/EHCP/mdgc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1**Hecho imputado n.º 1****1. Implementación de un sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (U\$S) 9/
Personal 1/	Horas					
Supervisor de montaje	40	1	S/21.608	1.157	S/1,000.018	US\$ 270.543
Técnicos especializados	40	2	S/10.096	1.157	S/934.486	US\$ 252.814
Técnicos de apoyo	40	2	S/10.096	1.157	S/934.486	US\$ 252.814
Soldador	40	1	S/10.096	1.157	S/467.243	US\$ 126.407
Ayudante de soldador	40	1	S/5.267	1.157	S/243.757	US\$ 65.945
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	7	S/123.900	1.225	S/1,062.443	US\$ 287.431
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	7	S/118.000	1.000	S/826.000	US\$ 223.464
Examen Médico Ocupacional 4/	und	7	S/181.720	1.000	S/1,272.040	US\$ 344.135
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	7	S/10.030	1.199	S/84.182	US\$ 22.774
Mascarilla 6 */	Caja	1	S/10.000	1.117	S/11.170	US\$ 3.022
Lente de seguridad 5/	und	7	S/8.850	1.199	S/74.278	US\$ 20.095
Casco de seguridad 6/	und	7	S/21.240	1.117	S/166.076	US\$ 44.930
Overol 5/	und	7	S/46.020	1.199	S/386.246	US\$ 104.494
Zapatos punta de acero 5/	par	7	S/56.640	1.199	S/475.380	US\$ 128.608
Herramientas e insumos 7/						
Abrazaderas	und	10	S/. 12.900	0.980	S/126.420	US\$ 34.201
Juntas de sellado	und	10	S/. 9.900	0.980	S/97.020	US\$ 26.248
Insumos de soldadura	und	1	S/. 90.900	0.980	S/89.082	US\$ 24.100
Kit de oxicorte	und	1	S/. 899.000	0.980	S/881.020	US\$ 238.349
Pintura anticorrosiva	und	2	S/. 140.000	0.980	S/274.400	US\$ 74.236
Esmeril angular	und	1	S/. 819.000	0.980	S/802.620	US\$ 217.139
Equipo de soldadura	und	1	S/. 679.800	0.980	S/666.204	US\$ 180.233
Llaves	und	1	S/. 54.900	0.980	S/53.802	US\$ 14.555
Herramientas manuales	und	1	S/. 1,169.900	0.980	S/1,146.502	US\$ 310.172
Andamios	und	1	S/. 599.000	0.980	S/587.020	US\$ 158.811
Filtro de mangas*	und	5	S/. 88.745	0.980	S/434.851	US\$ 117.644
Total					S/13,096.746	US\$ 3,543.164

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Trabajadores de la construcción” del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,264.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

6*/ Promart (Ver Anexo 2).

7/ Sodimac, mercado libre y Alibaba.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Herramientas e insumos: Marzo 2025, IPC= 115.205841.

*Nota: El costo de S/ 88.745, fue obtenido de transformar el costo de US\$ 24 a soles con el TC respectivo (3.6977). Asimismo el costo de envío es gratuito.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.696340909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 21.608	1.105	S/. 191.015	US\$ 48.009
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 21.608	1.105	S/. 382.029	US\$ 96.018
Técnico	16	1	S/. 10.096	1.105	S/. 178.497	US\$ 44.863
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.170	S/. 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.955	S/. 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.955	S/. 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.146	S/. 22.989	US\$ 5.778
Respirador con cartucho 6/	und	2	S/. 106.200	1.146	S/. 243.410	US\$ 61.178
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.146	S/. 48.682	US\$ 12.236
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.146	S/. 20.284	US\$ 5.098
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.146	S/. 105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 5/	par	2	S/. 56.640	1.146	S/. 129.819	US\$ 32.628
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/. 122.873	0.951	S/. 1.869.636	US\$ 469.910
Total					S/ 4,054.230	US\$ 1,018.979

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Marzo 2024. Precios a febrero de 2024. Se incluyó IGV. Para la obtención del costo de movilidad de S/ 982.987 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ 104.13*8*1.18, es decir al costo de movilidad se le aplico el IGV correspondiente y las ocho horas de alquiler correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.0507240) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Movilidad: Febrero 2024, IPC= 112.616278.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.978714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 625.490	0.929	S/. 581.080	US\$ 146.047
Total			S/. 581.080	US\$ 146.047

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tilqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.0507240) entre el IPC a fecha de costeo (Marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.978714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.149	S/. 44.742	US\$ 11.245
pH	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.149	S/. 6.779	US\$ 1.704
SST	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.149	S/. 24.405	US\$ 6.134
Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.149	S/. 6.779	US\$ 1.704
DB05	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.149	S/. 48.810	US\$ 12.268
DQO	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.149	S/. 37.963	US\$ 9.542
Caudal	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.149	S/. 54.233	US\$ 13.631
Total						S/. 223.711	US\$ 56.228

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IG.V. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.0507240) entre el IPC a fecha de costeo;

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.978714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 581.080	US\$ 146.047
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 223.711	US\$ 56.228
Total	S/. 804.791	US\$ 202.275

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,054.230	US\$ 1,018.979
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 804.791	US\$ 202.275
Total	S/. 4,859.021	US\$ 1,221.254

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (U\$) 9/
Personal 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 21.608	1.122	S/. 193.953	US\$ 50.604
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 21.608	1.122	S/. 387.907	US\$ 101.208
Técnico	16	1	S/. 10.096	1.122	S/. 181.243	US\$ 47.288
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.188	S/. 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.970	S/. 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.970	S/. 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.164	S/. 23.350	US\$ 6.092
Respirador con cartucho 6/	und	2	S/. 106.200	1.164	S/. 247.234	US\$ 64.505
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.164	S/. 49.447	US\$ 12.901
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.164	S/. 20.603	US\$ 5.375
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.164	S/. 107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 5/	par	2	S/. 56.640	1.164	S/. 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/. 122.873	0.965	S/. 1.897.159	US\$ 494.982
Total					S/ 4,115.732	US\$ 1,073.823

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Marzo 2024. Precios a febrero de 2024. Se incluyó IGV. Para la obtención del costo de movilidad de S/ 982.987 se procedió a efectuar el siguiente cálculo S/ 104.13*8*1.18, es decir al costo de movilidad se le aplicó el IGV correspondiente y las ocho horas de alquiler correspondiente.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.7047640) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Movilidad: Febrero 2024, IPC= 112.616278.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.832786).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 625.490	0.944	S/. 590.463	US\$ 154.056
Total			S/. 590.463	US\$ 154.056

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?qad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvoq3XYLEghoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.7047640) entre el IPC a fecha de costeo (Marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.832786).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.166	S/. 45.404	US\$ 11.846
pH	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.166	S/. 6.879	US\$ 1.795
SST	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.166	S/. 24.766	US\$ 6.462
Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.166	S/. 6.879	US\$ 1.795
DB05	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.166	S/. 49.532	US\$ 12.923
DQO	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.166	S/. 38.525	US\$ 10.051
Caudal	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.166	S/. 55.035	US\$ 14.359
Total						S/. 227.020	US\$ 59.231

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.7047640) entre el IPC a fecha de costeo;

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.832786).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 590.463	US\$ 154.056
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 227.020	US\$ 59.231
Total	S/. 817.483	US\$ 213.287

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,115.732	US\$ 1,073.823
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 817.483	US\$ 213.287
Total	S/. 4,933.215	US\$ 1,287.110

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 21.608	1.146	S/. 198.102	US\$ 52.608
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 21.608	1.146	S/. 396.204	US\$ 105.216
Técnico	16	1	S/. 10.096	1.146	S/. 185.120	US\$ 49.161
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.213	S/. 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.991	S/. 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.991	S/. 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.188	S/. 23.831	US\$ 6.329
Respirador con cartucho 6/	und	2	S/. 106.200	1.188	S/. 252.331	US\$ 67.009
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.188	S/. 50.466	US\$ 13.402
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.188	S/. 21.028	US\$ 5.584
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.188	S/. 109.344	US\$ 29.038
Zapatos punta de acero 5/	par	2	S/. 56.640	1.188	S/. 134.577	US\$ 35.738
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/. 122.873	0.986	S/. 1.938.444	US\$ 514.775
Total					S/ 4,204.073	US\$ 1,116.438

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Marzo 2024. Precios a febrero de 2024. Se incluyó IGV. Para la obtención del costo de movilidad de S/ 982.987 se procedió a efectuar el siguiente calculo S/ 104.13*8*1.18, es decir al costo de movilidad se le aplico el IGV correspondiente y las ocho horas de alquiler correspondiente.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.0055920) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Movilidad: Febrero 2024, IPC= 112.616278.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 625.490	0.964	S/. 602.972	US\$ 160.126
Total			S/. 602.972	US\$ 160.126

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?qad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwclJHvoq3XYLEghoC638QAVD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.0055920) entre el IPC a fecha de costeo (Marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.191	S/. 46.378	US\$ 12.316
pH	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.191	S/. 7.027	US\$ 1.866
SST	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.191	S/. 25.297	US\$ 6.718
Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.191	S/. 7.027	US\$ 1.866
DB05	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.191	S/. 50.594	US\$ 13.436
DQO	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.191	S/. 39.351	US\$ 10.450
Caudal	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.191	S/. 56.215	US\$ 14.929
Total						S/. 231.889	US\$ 61.581

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.0055920) entre el IPC a fecha de costeo;

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 602.972	US\$ 160.126
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 231.889	US\$ 61.581
Total	S/. 834.861	US\$ 221.707

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,204.073	US\$ 1,116.438
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 834.861	US\$ 221.707
Total	S/. 5,038.934	US\$ 1,338.145

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 21.608	1.152	S/. 199.139	US\$ 55.296
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 21.608	1.152	S/. 398.279	US\$ 110.593
Técnico	16	1	S/. 10.096	1.152	S/. 186.089	US\$ 51.673
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.220	S/. 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.996	S/. 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.996	S/. 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.195	S/. 23.972	US\$ 6.656
Respirador con cartucho 6/	und	2	S/. 106.200	1.195	S/. 253.818	US\$ 70.480
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.195	S/. 50.764	US\$ 14.096
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.195	S/. 21.152	US\$ 5.873
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.195	S/. 109.988	US\$ 30.541
Zapatos punta de acero 5/	par	2	S/. 56.640	1.195	S/. 135.370	US\$ 37.589
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/. 122.873	0.991	S/. 1.948.274	US\$ 540.992
Total					S/ 4,226.203	US\$ 1,173.520

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Asimismo, de acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Marzo 2024. Precios a febrero de 2024. Se incluyó IGV. Para la obtención del costo de movilidad de S/ 982.987 se procedió a efectuar el siguiente cálculo S/ 104.13*8*1.18, es decir al costo de movilidad se le aplicó el IGV correspondiente y las ocho horas de alquiler correspondiente.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.6231340) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Movilidad: Febrero 2024, IPC= 112.616278.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.60130).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2019-12/2019-12/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 625.490	0.969	S/. 606.100	US\$ 168.300
Total			S/. 606.100	US\$ 168.300

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?qad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tilqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwclJHvq3XYLEghoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.6231340) entre el IPC a fecha de costeo (Marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.60130).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.198	S/. 46.650	US\$ 12.954
pH	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.198	S/. 7.068	US\$ 1.963
SST	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.198	S/. 25.446	US\$ 7.066
Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.198	S/. 7.068	US\$ 1.963
DB05	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.198	S/. 50.891	US\$ 14.131
DQO	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.198	S/. 39.582	US\$ 10.991
Caudal	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.198	S/. 56.546	US\$ 15.702
Total						S/. 233.251	US\$ 64.770

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.6231340) entre el IPC a fecha de costeo;

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.60130).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 606.100	US\$ 168.300
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 233.251	US\$ 64.770
Total	S/. 839.351	US\$ 233.070

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,226.203	US\$ 1,173.520
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 839.351	US\$ 233.070
Total	S/. 5,065.554	US\$ 1,406.590

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Costo total (*)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Emisiones 1/							
H2S	1	1	S/. 826.000	S/. 826.000	1.164	S/. 961.464	US\$ 251.089
Total						S/. 961.464	US\$ 251.089

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC= 108.4591620) entre el IPC a fecha de costeo;

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC= 3.829175).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, efluentes atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			170%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Cotizaciones)

Costo de análisis de parámetros

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. L: F-CO-1.1 R: 02 I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeue ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante: 20521286769

Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular: 997 809 294

Contacto: Yesenia Carpio López e-mail: yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación: 20521286769

Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B.23rd Ed. Temperature. Laboratory and Field Methods. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value. Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
DDO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de líquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00

MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI	PRECIO SUB TOTAL
Material Particulado (1 corrida)	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A. Method 5. Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources 1999	0.36	1.2	mg/m ³	1	800.00	800.00
Dióxido de Azufre	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A. Method 6. Determination of Sulfur Dioxide Emissions from Stationary Sources 1999	4.76	11.91	mg/m ³	1	300.00	300.00
Azufre Total Reducido (TRS) / Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	EPA CFR Title 40, Appendix A-6 to Part 60 Method 16A Determination of Total Reduced Sulfur Emission From Stationary Sources (Impinger Technique) 2015	0.256	0.641	mg/m ³	1	700.00	700.00

Fuente:

Proforma n.º P-20-1703 y P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios unitarios no incluye IG.V.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Marzo 2024

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.89	93.24	104.13	
COSTOS		- 3-36 -		Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV			

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, para la movilidad del personal. Tarifa por hora.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Fecha de Cotización: Precios al 29 de febrero de 2024. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface for a shipping quote. The origin and destination are both set to SANTA, Peru. The package is described as 'Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)'. The user is currently viewing the shipping options for the date of March 31st (today). The interface shows two main options for shipping to SANTA, Peru:

Fecha de entrega	Entregado por	Precio estimado
<p>Dejar</p> <p>No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.</p>		
<p><input type="checkbox"/> Preparar envío en línea</p> <p>Abril 7 Lunes</p> <p>Final del día</p> <p>EXPRESS DOMESTIC</p>		<p>PEN 625.49 <small>Indice IGT</small></p> <p>Detalles</p> <p>Crear guía ahora</p>
<p><input type="checkbox"/> Llamar por una recolección</p> <p>Abril 7 Lunes</p> <p>Final del día</p> <p>EXPRESS DOMESTIC</p>		<p>PEN 625.50 <small>Indice IGT</small></p> <p>Detalles</p> <p>Llamar 517-2500</p>

Fuente:

Empresa DHL Express:

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dimensiones del cooler

plazavea

Todas las categorías Hola, ¿qué estás buscando?

Donde quieres recibir tu pedido Mis pedidos

Cooler Coleman S316 62QT Marine c/ruedas

Precio Online **S/ 649.00**

Calcula tus cuotas

Elige el número de cuotas Pago mensual

Sin cuotas **S/ 649.00**

Solicita tu Tarjeta Oh!

*El valor de la cuota podría variar en función a la fecha de facturación y pago del cliente.

Agregar 6+ unidades disponibles

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 23 de abril del 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: ijzquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

						COTIZACIÓN 20-790
NOVO PERÚ					Vendedor Edinson Gomez	
NOVO PERU EIRL						Fecha 07/09/2020
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP						
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						
RUC	Cliente	Contacto			T. de Entrega	
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas	
Teléfono	Dirección				Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado	
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
EIRL -	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA: CTE: BCI	193-9639394-0-12			
CIA: CTE: DE TRACCION BIN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de septiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

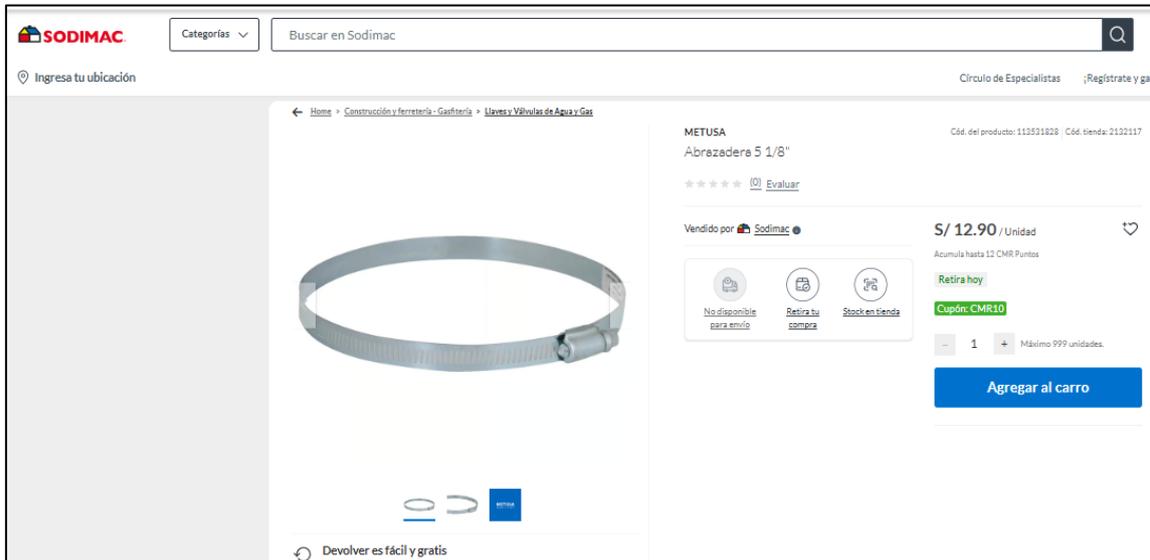
Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.
 Elaboración MTPE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de abrazadera



Fuente:

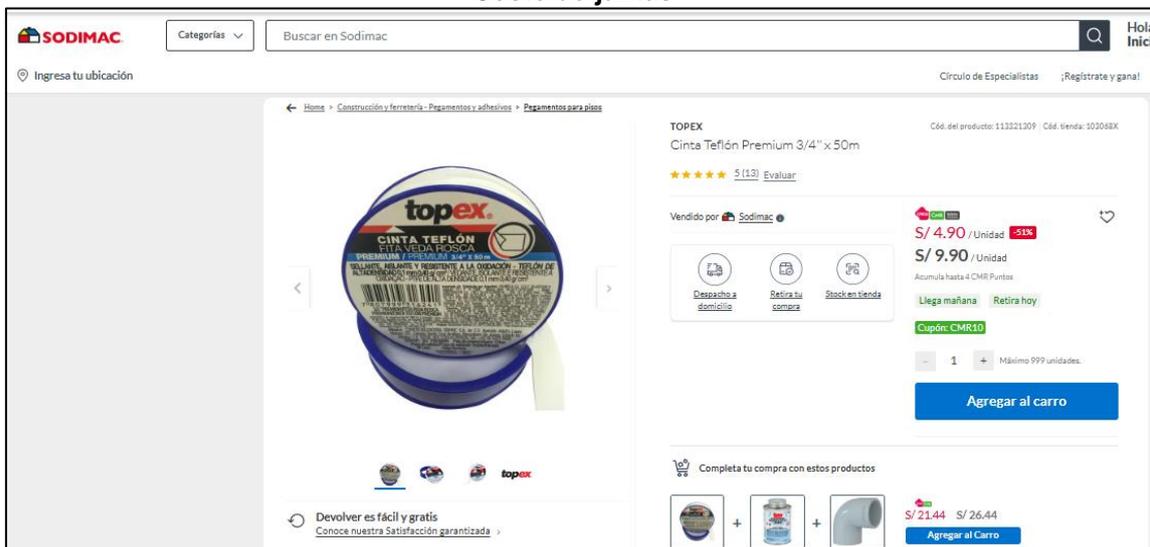
Empresa: Sodimac

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113531821/Abrazadera-5-1-8-/113531828?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de juntas



Fuente:

Empresa: Sodimac

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible: [https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113321306/Cinta-Teflon-Premium-3-4"-x-50m/113321309?exp=so_com](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113321306/Cinta-Teflon-Premium-3-4)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Costo de detector

Source: Sodimac website. Product: Electrodo 3.2 X 350 mm (E6011-1/8) Caja de 5 Kg Maraga. Price: S/ 90.90.

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible: [https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/115784660/Electrodo-3.2-X-350-mm-\(E6011-1-8\)-Caja-de-5-Kg-Maraga/115784661?exp=so_com](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/115784660/Electrodo-3.2-X-350-mm-(E6011-1-8)-Caja-de-5-Kg-Maraga/115784661?exp=so_com)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de kit de oxicorte

Source: Mercado Libre website. Product: Kit De Oxicorte Tipo Americano Portatil Zwck-29. Price: S/ 920 (20% OFF).

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438440908-kit-de-oxicorte-tipo-americano-portatil-zwck-29-JM#polycard_client=search-nordic&position=10&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2141ea74-5ada-40b2-819c-2636ef3a8b59.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Costo de pintura anticorrosiva

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113531120/Transformador-de-Oxido-1-GL/113531127?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de esmeril

Fuente:

Sodimac

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113318352/Amoladora-Angular-Electrica-Bosch-4-1-2-1700W-/113318356?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de equipo de soldadura

Vendido por Sodimac

S/ 649.90 / Unidad

Acumula hasta 649 CMR Puntos

Llega mañana

Cupón: PERU20

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al carro

Completa tu compra con estos productos

BAUKER
Este Producto: Soldadora Eléctrica Inverter MMA 182A 8800W + Máscara Bauker S/ 649.90

AULEKTRO
Máscara Termoplástica Negro S/ 24.90 S/ 29.90

Fuente:

Promart.

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113088925/Soldadora-Eléctrica-Inverter-MMA-182A-8800W+-Mascara-Bauker/113088936?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de juego de herramientas

SODIMAC

Categorías

Buscar en Sodimac

Ingresar tu ubicación

Círculo de Especialistas

Regístrate y gana!

STANLEY

Juego de Herramientas Stanley 150 Piezas Racing

4.4 (5) Evaluar

Vendido por Sodimac

S/ 1,169.90 / Unidad

Acumula hasta 1169 CMR Puntos

Llega mañana Retira hoy

Cupón: CMR10

1 Máximo 1 unidades.

Agregar al carro

Completa tu compra con estos productos

STANLEY

Este Producto: Juego de Herramientas Stanley 150 Piezas Racing S/ 1,169.90

Fuente:

Empresa: Sodimac

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114497334/Juego-de-Herramientas-Stanley-150-Piezas-Racing-/114497335?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de equipo de llaves

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

KARSON
Juego De Herramientas Karson 3 Piezas
Cód. del producto: 113087621 Cód. tienda: 10162

★★★★☆ 4.4 (12) Evaluar

HOT SALE

Vendido por Sodimac

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

S/ 45.90 /Unidad -16%
S/ 54.90 /Unidad

Acumula hasta 45 CMR Puntos

Llega mañana Retira mañana

Cupón: PERU20

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al carro

Fuente:

Sodimac

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113087619/Juego-De-Herramientas-Karson-3-Piezas-/113087621?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de andamios

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Otras herramientas de construcción

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Andamio para construcción de acero galvanizado
SM | SKU: 157918

Despacho desde 24 hrs

Precio lista s/ 599

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo quedan 6 unidades disponibles de stock online

1

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado Desde el 2 de abril a partir de S/40

Despacho express Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad

Retiro en tienda y otros puntos Desde el 2 de abril Gratis

Fuente:

Empresa: Promart

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/andamio-para-construccion-de-acero-galvanizado/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de mangas

No hay opiniones

Guangxi Jinbangtai Technology Co., Ltd. • Verified Supplier • 5 yrs • CN

Envío GRATIS con un límite de \$20.00 en tu primer pedido

10 - 49 piezas >= 50 piezas
\$24.00 **\$16.00**

Precio de la muestra: \$3.00 [Obtener mu...](#)

Variaciones
Opciones seleccionadas: 1 Númer... [Editar selecciones](#)

Número de Modelo(1)
[Series](#)

Envío
Mar + entreg... [Alibaba.com Logistics](#) 43 opciones más >
Total del envío: ~~\$19.40~~ **GRATIS** para 10 piezas
Entrega garantizada por n... Servicio de mensajería

Fuente:

Empresa: Alibaba

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en:

https://www.alibaba.com/product-detail/Industrial-Dust-Collector-Bag-PPS-Bag_1600417115768.html?spm=a2700.details.you_may_like.2.7a59a0e98B19yb

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de mascarilla

PROMART
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Salud > Cuidado de la salud > Tapabocas y mascarillas

Mascarilla KN 95 Color Blanco Chapomedic - Caja 10 UN

CHAPOMEDIC | SKU: 1000295364 [Compartir](#)

Exclusivo online

Precio online **s/ 10** **-23%**

Precio lista s/ 13

[Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!](#)

1 [Agregar](#)

Métodos de entrega

Fuente:

Empresa: Promart

Fecha de consulta: Febrero de 2024.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/mascarilla-kn-95-color-blanco-chapomedic-caja-10-un-1000277128/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03232737"



03232737